



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	MARTES, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	<b>Hora</b>	09:00	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	5	3	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	HERNÁN GUILLERMO ARANGO TAMAYO	<b>Identificación</b>	CC No.15.503.211
<b>Demandada</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	<b>Identificación</b>	NIT No.800.144.331-3
<b>Demandada</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	<b>Identificación</b>	NIT No.900.336.004-7

**Audiencia No.373**

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo   x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No.346672019 del 04-12-2019; y en glosa de ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.63-68) y la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl.77-89) el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO**

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de HERNAN GUILLERMO ARANGO TAMAYO, al RAI, y su consecuencial traslado del RPM, carece de valides y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, dicho consentimiento se otorgó de manera informada, y si en consecuencias las excepciones formuladas tienen vocación de prosperidad; consecuencialmente habrá que establecer cuáles son los efectos que se derivan de la presunta ineficacia.

HECHOS ADMITIDOS
Colpensiones admitió que el actor se trasladó del RPM al RAI, y que el 05-07-2019 solicitó su retorno al RPM; y la AFP PORVENIR S.A. no aceptó ninguno de los hechos.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<b>DOCUMENTAL:</b> Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 15-40. Adicionalmente se advierte que la parte actora solicito que la AFP Porvenir S.A. alegara copia de la re-asesoría brindada la demandante antes de que se configurara el estado de "no retorno", sin que la misma se hubiere incorporado, pese a que se allegaron todos los documentos que conforman la carpeta administrativa del demandante.

PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.
<b>INTERROGATORIO DE PARTE:</b> Que deberá absolver el demandante. <b>DOCUMENTAL (Fl.75):</b> Expediente administrativo, incorporado en medio magnético (CD) <b>EXHORTO:</b> Dirigido a la AFP Porvenir S.A. para que remita copia de la actuación surtida con ocasión de la vinculación del demandante, petición que será desestimada en consideración de que la referida entidad afirmó que había allegado todos los documentos relacionados con la afiliación de actor, sin que entre ellos obre lo solicitado.

PRUEBAS - AFP PORVENIR S.A.
<b>INTERROGATORIO DE PARTE:</b> Que deberá absolver el demandante. <b>DOCUMENTAL:</b> Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 90-113.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA

Audiencia No.374

#### 6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	HERNÁN GUILLERMO ARANGO TAMAYO
Identificación	CC No.15.503.211

#### 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - AFP PORVENIR S.A.**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE -Sentencia No.159 de 2020-**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de HERNAN GUILLERMO ARANGO TAMAYO, con CC No.15.503.211, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** DECLARAR que la afiliación de HERNAN GUILLERMO ARANGO TAMAYO, con CC No.15.503.211, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO:** CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos e intereses, sin descontar suma alguna por concepto de cuotas de administración, seguros previsionales, y/o aportes al fondo de garantía para la pensión mínima.

**CUARTO:** CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** DECLARAR no probados todos y cada uno de los medios exceptivos formularios por la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSINES E.I.C.E., atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO:** CONDENAR en costas a la AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de HERNAN GUILLERMO ARANGO TAMAYO, con CC No.15.503.211, la suma de \$1.755.606, que equivale a 2 smlmv; sin condena en costas a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E.

**SÉPTIMO:** CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES E.I.C.E., se interponga o no el recurso de apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No.51.237 del 04-12-2013 y No.40.200 del 09-06 2015.

**10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.**

**RECURSOS - DEMANDANTE**

Sin interposición de recursos.

**RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.**

Sin interposición de recursos.

**RECURSOS - AFP PORVENIR S.A.**

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

**DECISIÓN**

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Gado Jurisdicción de Consulta, y el Recurso de Apelación concedido a favor de la AFP PORVENIR S.A.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**JUEZ (E)**

**LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

Chvl

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11789b19aa51eafa363305ef1d11f888e3069277790122d359b608cce0b35b81**  
Documento generado en 20/10/2020 11:51:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>